

ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO NO. 39

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario realizar un seguimiento de los Programas, Inversiones y Gastos del Sector Público, con el objeto de asegurar la eficaz gestión y realización de los mismos;
- II. Que para dar cumplimiento al fin expresado en el considerando anterior, es conveniente crear una Comisión Especial que

evalúe los avances de dichos programas y las inversiones realizadas o por realizarse, y asesore al Presidente de la República sobre esta materia;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase la Comisión de Seguimiento y Fiscalización de los Programas, Inversiones y Gastos del Sector Público, que podrá abreviarse COMSEFIP, como un Organismo Asesor del Presidente de la República.

Art. 2.- La Comisión estará integrada por tres miembros, quienes deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de 30 años de edad, de moralidad y competencia notorias, y serán nombrados por el Presidente de la República.

Art. 3.- La Comisión de Seguimiento y Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

a) Evaluar las Inversiones o Gastos realizados o por realizarse, investigando y cerciorándose que se adapten a los planes y contratos previamente aprobados, y que el valor de estos estén en relación directa con los precios de mercado;

b) Verificar que las Inversiones y Gastos, sean indispensables para el logro de los objetivos programados;

c) Examinar e intervenir en las adjudicaciones de Obras y Servicios que se otorgan por el Procedimiento de Licitación;

d) En el desempeño de sus funciones, podrá contratar firmas de auditoría o fiscalización, con los recursos que para tal efecto le proporcione la Presidencia de la República;

e) La Comisión propondrá al Presidente de la República el

Proyecto de Reglamento del presente Decreto dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento.

Art. 4.- Cuando en el curso de sus investigaciones la Comisión notare la existencia de un posible delito, dará cuenta inmediatamente al Presidente de la República, quien lo comunicará al Fiscal General de la República para los efectos legales consiguientes, sin perjuicio de las medidas administrativas que considere procedente aplicar.

Art. 5.- Todas las Instituciones de Gobierno y sus Funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que le sea requerida por la Comisión de Seguimiento de los Programas, Inversiones y Gastos del Sector Público, ya sea en forma directa o a través de los personeros que ésta designe en el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Art. 6.- De todo lo actuado la Comisión rendirá informe al Presidente de la República.

Art. 7.- Las facultades de fiscalización concedidas en virtud a este Decreto a COMSEFIP, serán ejercidas sin perjuicio de las que competen por mandato constitucional a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 8.- La Comisión durará en sus funciones hasta el uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

OSCAR ALFREDO SANFABRILA,
Ministro de la Presidencia.

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 317 | San Salvador, Viernes 30 de Octubre de 1992 | NUMERO 201

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Página
DECRETO Nº 343.—Modificaciones a las Disposiciones Generales, contenidas en el Decreto Legislativo Nº 3, de fecha 23 de diciembre de 1983.	1/3
Contratos de Préstamos Nº 15 FDS y Donación, y Nº 267-ES, entre nuestro país, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, cuyos fondos se destinarán para Pequeños Productores Agrícolas de la Región Paracentral; Decreto Legislativo Nº 344, aprobándolos.	3/42
DECRETO Nº 345.—Ley del Programa Especial para la Construcción de Viviendas.	42/44
DECRETO Nº 348.—Declárase "Día Nacional contra el Maltrato Infantil", el veinticinco de octubre de cada año.	44/46
Acuerdo Nº 567.—Libre introducción al país de 20.000 pares de lentes graduados, 10.000 arcos y otros artículos, consignados a la Fundación para el Desarrollo de la Mujer Salvadoreña "FUMUSA".	48

ORGANO EJECUTIVO

	Página
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
Decreto Nº 39.—Créase la Comisión de Seguimiento y Fiscalización de los Programas, Inversiones, y Gastos del Sector Público.	48/48
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto Nº 82.—Tarifas para los Servicios de Acueductos y Alcantarillados, con su Reglamento de Aplicación.	48/64
SECCION CARTELES PAGADOS	
De Primera Publicación	
Carteles Nos. 16538 16387 16490 16564 y 16591 ..	65/68
De Segunda Publicación	
Carteles Nos 14993 14972 4882 4883 16109 16120 16036 15745 y 15389	66/69
De Tercera Publicación	
Carteles Nos. 14987 15962 15963 15418 16201 16202 16433 15814 16605 y 16243	69/72

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 343.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo Nº 83 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial Nº 214, Tomo Nº 313 del 15 de noviembre del mismo año, se modificaron las Disposiciones Generales de Presupuestos, con el fin de retribuir al Fondo General el sacrificio fiscal realizado por el Estado, como consecuencia de los recursos asignados para la Constitución o incremento del patrimonio de instituciones públicas;
- II.- Que para hacer efectiva la retribución fiscal señalada en el anterior considerando, es conveniente legislar sobre la materia, mediante la reforma a las Disposiciones Generales de Presupuestos vigentes;